



# BOLETÍN INFORMATIVO

Nº 49

AÑO 4

ABRIL 1997

Editorial

## LEY DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA: 18 MESES DESPUÉS

EL 31 de octubre de 1995 se promulgó la Ley del Banco Central de Bolivia (Ley 1670), que marca el inicio de cambios muy importantes en la conducción de las políticas monetaria y financiera, y en las atribuciones del Instituto Emisor. Más de un año después, el 20 de diciembre de 1996, el BCB se institucionaliza con el nombramiento de su Presidente y su Directorio, según las disposiciones de la misma Ley 1670. Estas autoridades fueron designadas por el Presidente de la República, a partir de ternas aprobadas por dos tercios de votos de los miembros presentes de la Cámara de Diputados.

La Ley 1670 define al BCB como única autoridad monetaria y cambiaria. Sus políticas están ordenadas y guiadas por el mandato del artículo 2 de la Ley 1670, que a la letra dice: "El objetivo del BCB es procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional". Es decir el control de la inflación, es el principal objetivo del BCB.

Para cumplir con su mandato principal la Ley le da al BCB amplia autonomía. La forma de elección de su Directorio y la lista muy precisa de causas que pueden originar su remoción, debe aislar al BCB de influencias políticas. Por otra parte, los límites estrictos que pone la ley a los créditos que el BCB puede conceder al Gobierno para financiar su déficit, impiden que este último pueda recurrir a lo que, en terminología un poco antigua, se llama emisión inorgánica.

La nueva concepción de banca central incorporada en la Ley 1670, con el objetivo limitado pero preciso dado por el artículo 2, no implica sin embargo que el Instituto Emisor se desligue de las demás políticas de Gobierno. La Ley obliga al BCB a tomarlas en cuenta, al momento de formular sus propias políticas. Pero, recíprocamente, el BCB puede y debe opinar acerca de políticas que si bien no son de su competencia directa, pueden tener efectos monetarios como ser la política fiscal y, especialmente, la política de endeudamiento externo e interno.

Las relaciones del BCB con el Gobierno, en especial con el Ministerio de Hacienda, son centrales. Más allá de lo estipulado en la ley, la experiencia de los últimos años muestra que una estrecha coordinación del BCB con el Ministerio de Hacienda es esencial para cumplir con el mandato de control de la inflación.

La coordinación con la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras es también muy importante, por el papel normativo que la Ley le asigna al BCB en materia financiera. Es de hacer notar que el Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y Apoyo al Sector Productivo (FONDESIF), no sólo ha sido un instrumento financiero sino que también y sobre todo, ha sido una instancia de coordinación entre el Ministerio de Hacienda, el BCB y la Superintendencia de Bancos.

Tres aspectos ponen de relieve la necesidad de coordinación con el Ministerio de Hacienda aún si hay límites estrictos a los créditos que

el BCB pueda otorgar al TGN. Primero, el programa monetario del BCB tiene como meta final el control de la inflación y como meta intermedia el Crédito Interno Neto (CIN) Obsérvese una característica que puede ser meramente técnica, pero que tiene grandes alcances: la meta intermedia no es un agregado monetario sino un agregado de crédito, que habrá de tomar en cuenta la situación fiscal y que impone límites muy estrictos al déficit fiscal. De hecho, el programa monetario se acuerda entre el Ministerio de Hacienda, el BCB y el Fondo Monetario Internacional.

Segundo, los depósitos del sector público en el BCB son voluminosos y su manejo puede afectar a la política monetaria. De manera general, los movimientos de caja del TGN afectan, a veces de manera sustancial, los agregados monetarios. Esos movimientos deben ser coordinados entre el BCB y el TGN o, por lo menos, deben ser pronosticables por el BCB.

Por último, dado que las utilidades del BCB, luego de efectuarse las Reservas de ley, son traspasadas al TGN, todas sus operaciones tienen un carácter cuasi-fiscal. Al margen de ese comentario general, hay varias operaciones cuasi-fiscales del BCB, y no sólo como agente financiero del Gobierno, algunas de las cuales deberían convertirse en el futuro en operaciones fiscales explícitas. Tal es el caso de algunas operaciones con entidades del sistema financiero, autorizadas por la Ley 1670.

Desde la promulgación de su Ley y, especialmente, desde el nombramiento del nuevo Directorio, el BCB está inmerso en una intensa actividad. Es así que, en sus primeras sesiones, el Directorio decidió renovar los instrumentos de gobierno interno del Instituto Emisor y aprobó su Estatuto y el Manual de Organización y Funciones. En próximas semanas será aprobado el Reglamento de Personal. Están también para análisis del Directorio numerosos proyectos de reglamentos para el sistema financiero, preparados por la administración del Banco.

Por otra parte, el BCB se ha desprendido de sus funciones de banca de desarrollo, una vez que se ha creado la Nacional Financiera Boliviana (NAFIBO), así como de la gestión de repositorios culturales, aunque seguirá contribuyendo a su sostenimiento a través de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

Todas esas medidas apuntan a un BCB más apegado a sus funciones de autoridad monetaria y cambiaria, sin la multiplicidad de tareas que le habían asignado los distintos gobiernos entre 1928 y 1995.

La experiencia de estos dieciocho meses confirma lo bien fundado de la Ley 1670. Es una Ley moderna, acorde con las legislaciones de banca central adoptadas por la mayoría de los países del mundo, que correctamente interpretada y aplicada debe contribuir a un desarrollo sostenido de la economía nacional.

### INDICADORES ECONÓMICOS

	Abr.96	Abr.97		Abr.96	Abr.97
INFLACIÓN (Acumulada en el año)	4,29%	1,22%	TASAS INT. NOM. ACT. (90 días-Prom.mes)(M/E)(2)	16,31%	14,84%
TIPO CAMBIO VEN. (Fin Perio)(Bs x 1 \$us)	5,07	5,22	TASAS INT. NOM. PAS. (90 días-Prom.mes)(M/E)(2)	10,18%	7,94%
RES. INTER. NETAS (Mill de \$us)	823	1.040	TASAS DE REPORTOS BCB (M/N)	19,00%	16,75%
EMISIÓN MONETARIA (Saldos en Mill. Bs)	1.462	1.791	TASAS DE REPORTOS BCB (M/E)	10,00%	8,75%
M3 (Mill Bs) (1*)	14.095	16.739	TASA LIBOR (a 3 meses)	5,50%	5,81%

1\* Incluye moneda nacional, extranjera y nacional con mantenimiento de valor - n/d no disponible M/N Moneda Nacional - M/E Moneda Extranjera - (2) Promedios Mensuales ponderados por el monto efectivo de operaciones realizados.